

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 171

JUEVES 20 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Julio de 1950
AÑO XV NUM. 187

Núm. 2.911

Administración Central MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1.º de enero de 1948, y los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concurrente podrá optar libremente en una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia, ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a

partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se enumerarán las vacantes que se soliciten por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría, en esta Dirección General. No se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24 por 17, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado y al reverso de la misma; se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia indicando también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación de aquéllos que se aporten para justificar servicios en el escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, el concurso a que fueron aportados.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación, cuando menos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de los años de servicios efectivos, en propiedad o interinos, con especificación de las Corporaciones en donde los han prestado.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursan-

tes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya oportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no aparezcan justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los nombrados no podrán tomar parte en nuevos concursos hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Se recuerda que no pueden tomar parte en el presente concurso aquellos Secretarios que les fué adjudicada en propiedad alguna plaza en el concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949, por no haber transcurrido dos años desde su toma de posesión, conforme en la convocatoria se indicaba.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de con-

curso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

11.º CONCURSO.—RELACION DE VACANTES

	Pesetas
PROVINCIA DE ALICANTE	
Ayuntamiento de Alicante	18.000
Idem de Crevillente	15.000
Idem de Torrevieja	15.000
Idem de Villena	15.000
PROVINCIA DE ALMERÍA	
Diputación Provincial	18.000
Ayuntamiento de Albox	15.000
Idem de Cuevas de Almanzora	15.000
Idem de Dalías	15.000
Idem de Níjar	15.000
PROVINCIA DE AVILA	
Ayuntamiento de Avila	15.000
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Ayuntamiento de Barcarrota	16.000
Idem de Cabeza del Buey	15.000
Idem de Campanario	15.000
Idem de Castuera	15.000
Idem de Fuente del Maestre	15.000
Idem de Guareña	15.000
Idem de Oliva de la Frontera	15.000
Idem de Zalamea de la Serena	15.000
PROVINCIA DE BARCELONA	
Diputación Provincial	30.000
Ayuntamiento de San Adrián de Besós (pendiente de recurso)	15.000
PROVINCIA DE GÁDIZ	
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules	15.000
Idem de Los Barrios	15.000
Idem de Conil	15.000
Idem de Jimena de la Frontera	15.000
Idem de Olvera	15.000
Idem de Rota	15.000
Idem de Tarifa	15.000
Idem de Vejer de la Frontera	15.000
PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA	
Diputación Provincial	24.700
Ayuntamiento de Vall de Uxó	15.000

	Pesetas
PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	16.500
Idem de Almadén	15.000
Idem de Herencia	15.000
Idem de Manzannres.....	18.426
Idem de Santa Cruz de Mu- de la.....	15.000
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.....	15.000
Idem de Belalcázar.....	15.000
Idem de Bélmez.....	15.000
Idem de Fernán Núñez.....	15.720
Idem de Priego de Córdoba.	16.500
Idem de Iznájar.....	15.000
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Ayuntamiento de Cambre..	15.000
Idem de Carnota.....	15.000
Idem de El Ferrol del Cau- dillo.....	18.000
Idem de Laracha.....	15.000
Idem de Mellid.....	15.000
Idem de Negreira.....	15.000
Idem de El Pino.....	15.000
Idem de Puebla del Cara- miñal.....	15.000
Idem de Rianjo.....	15.000
Idem de Son.....	15.000
Idem de Valdoviño.....	15.000
PROVINCIA DE CUENCA	
Ayuntamiento de Cuenca ..	21.000
PROVINCIA DE GRANADA	
Ayuntamiento de Caniles...	15.000
Idem de Huéscar.....	15.000
Idem de Illora.....	15.000
Idem de Montefrío.....	15.000
Idem de Santa Fe.....	15.436
Idem de Zújar.....	15.000
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA	
Ayuntamiento de Vergara..	15.000
PROVINCIA DE HUELVA	
Ayuntamiento de Calañas..	15.000
Idem de Minas de Riotinto..	15.000
Idem de Nerva.....	15.000
PROVINCIA DE JAÉN	
Ayuntamiento de Castillo de Locubín	15.000
Idem de Jódar.....	24.000
Idem de Porcuna (1).....	15.000
Idem de Quesada.....	15.000
Idem de Santiago de la Es- pada.....	15.000
Idem de Santisteban del Puerto	20.000
Idem de Villacarrillo.....	16.500
Idem de Villanueva del Ar- zobispo	15.000
PROVINCIA DE LUGO	
Ayuntamiento de Carba- lledo.....	15.000
Idem de Castro del Rey....	15.000
Idem de Corgo.....	15.000
Idem de Fonsagrada.....	15.000
Idem de Foz.....	15.000
Idem de Neira de Jusa.....	15.000
Idem de Pallas del Rey....	15.000
Idem de Pantón.....	15.000
Idem de Pastoriza.....	15.000
Idem de Quiroga.....	15.000
Idem de Taboada.....	15.000
PROVINCIA DE MÁLAGA	
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.....	15.000
Idem de Estepona.....	15.000

	Pesetas
PROVINCIA DE MURCIA	
Ayuntamiento de Abanilla..	15.000
Idem de Alhama.....	15.000
Idem de Archena.....	15.000
Idem de Bullas.....	15.000
Idem de Cehégín.....	15.000
Idem de Fuente Alamo.....	15.000
Idem de Mazarrón.....	15.000
Idem de Torre Pacheco....	15.000
PROVINCIA DE ORENSE	
Ayuntamiento de Allariz ...	15.000
Idem de Cartelle.....	15.000
Idem de Nogueira de Ra- muín.....	15.000
PROVINCIA DE OVIEDO	
Ayuntamiento de Allande...	15.000
Idem de Miranda.....	15.000
Idem de Llanera.....	15.000
Idem de Pola de Siero.....	16.500
PROVINCIA DE PALENCIA	
Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.....	15.000
PROVINCIA DE LAS PALMAS	
Ayuntamiento de Gáldar ...	15.000
Idem de Guía.....	15.000
Idem de San Bartolomé de Tirajana.....	15.000
Idem de Vega de S. Mateó.	16.500
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Ayuntamiento de Bueu.....	15.000
Idem de Caldas de Reyes..	15.000
Idem de Cambados.....	15.000
Idem de Cangas de Morrazo.	15.000
Idem de Cotoyad.....	15.000
Idem de Covelo.....	15.000
Idem de Forcarey.....	15.000
Idem de Moaña.....	15.000
Idem de Mondariz.....	15.000
Idem de Rodeiro.....	15.000
Idem de Salvatierra de Miño.	15.000
Idem de Sangenjo.....	15.000
Ayuntamiento de Túa.....	15.000
Idem de Villa de Cruces....	15.000
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Cabildo Insular de la Go- mera.....	15.000
Cabildo Insular de Hierro...	15.000
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.....	19.000
Idem de Santa Cruz de la Palma.....	16.500
PROVINCIA DE SEGOVIA	
Diputación Provincial.....	19.000
PROVINCIA DE SEVILLA	
Ayuntamiento de Ecija.....	16.500
Idem de Fuentes de Anda- lucía ...	15.000
Idem de Mairena del Alcor.	15.000
Idem de Montellano.....	15.000
Idem de Paradás.....	15.000
Idem de Viso del Alcor.....	15.000
PROVINCIA DE TARRAGONA	
Ayuntamiento de Amposta.	15.000
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento de Consue- gra.....	15.000
PROVINCIA DE VALLADOLID	
Ayuntamiento de Valladolid.	25.000
PROVINCIA DE VALENCIA	
Ayuntamiento de Torrente..	15.000
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Ayuntamiento de Guecho...	25.920
PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Ayuntamiento de Caspe....	15.000

(1) Más 10 por 100 plus carestía de vida.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de julio de 1950
AÑO XV NUM. 184

Núm. 2.846

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Rectificación a la Circular 746, re- guladora de la campaña 1950 51 de cereales y leguminosas.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 23 de junio de 1950, la referida Circular, se han observado errores de transcripción, que a continuación se rectifican:

Artículo 1.º Párrafo primero, dos últimas líneas, deben decir: «...consumo de sus ganados, ni a la ceba del ganado de cerda y del vacuno...»

Art. 11. Apartado b), debe decir: «b) Recoger por sí misma los datos individuales de los agricultores del término a efectos análogos al anterior caso.»

Art. 62. Párrafo tercero, línea primera, debe decir: «Como no todos los piensos pueden suministrar- se...»

Art. 75. Párrafo segundo, línea primera, debe decir: «Para el frigo nacional, el precio de...»

Art. 82. Párrafo segundo, línea séptima, debe decir: «...su fábrica, con independencia de los cupos...»

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 3.000

Tarifas aprobadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, para el trabajo a domicilio por unidad de obra en la confección económica en serie o «Mantecaire» y gabardinas e impermeables.

Las tarifas están calculadas a base de la siguiente:

1.º Salarios que corresponden a la 3.ª Zona, teniendo en cuenta las localidades donde se encuentran enclavados los industriales que se dedican a esta clase de actividades.

2.º Categoría en que queda clasificado el personal, de acuerdo con la definición que al respecto establece la referida Reglamentación y en relación con las características de estos trabajos, y

3.º El tiempo que entendemos se invierte en la confección de cada prenda;

Categoría que se asignan al personal

En la Confección económica o «mantecaire»

Oficiala costurera, para la confección de las prendas que se especifican.

Especialista, para la enguatado- ra de forros.

En gabardinas e impermeables: Oficiala de 1.ª en sastrería fina en

serie, para el personal que se dedica a la confección de gabardinas, una vez cortada la prenda.

Especialista de sastrería fina en serie, para la confección de impermeables que a continuación se relacionan, una vez cortados y sin impermeabilizar.

Calculo complementario

Falta tan sólo para llegar al salario exacto, incrementarlo con el 16'66 por 100 correspondiente a la festividad del domingo y 2 por 100 en concepto de fiestas no recuperables, a saber:

Oficiala costurera

Salario base, 12'25.
Aumento, 18'66 por 100, 2'28.
Total salario, 14'53.

Especialista:

Salario base, 9'50.
Aumento, 18'66 por 100, 1'77.
Total salario, 11'27.

Oficiala de 1.ª en sastrería fina en serie:

Salario base, 14'25.
Aumento, 18'66 por 100, 2'65.
Total Salario, 16'90.

Especialista de sastrería fina en serie:

Salario base, 9'50.
Aumento, 18'66 por 100, 1'77.
Total Salario, 11'27.

Confección económica en serie o «Montecaire»

Clase de prenda. - Tiempo de trabajo. - Categoría de la operaria. - Salario. - Precio por unidad. - Aumento del 10 por 100 por gastos confección. - Total por prenda.

Abrigo, talla hombre o cadete, 12 horas, Oficiala costurera, 14'53 por setas, 21'78, 2'17, 23'95.

Pelliza, corriente, 8 horas, Oficiala costurera, 14'53, 14'53, 14'53, 15'98.

Pelliza, especial, 10 horas, Oficiala costurera, 14'53, 18'15, 1'81, 19'96.

Pelliza, con bolsillos de parche y mangas partidas, 12 horas, Oficiala costurera, 14'53, 21'78, 2'17, 23'95.

Enguatado, paquete de 10 forros, 14 horas, Especialista, 11'27, 18'40, 1'84, 20'24.

Pantalón, corriente, 4 horas, Oficiala costurera, 14'53, 7'27, 0'72, 7'99.

Confección de gabardinas e impermeables

Prenda. - Tiempo de trabajo. - Categoría de la operaria. - Salario. - Precio por unidad. - Aumento por gastos confección. - Total por prenda.

Gabardina, recta, 16 horas, Oficiala de 1.ª sastrería fina en serie, 16'90, 33'80, 10 por 100 3'38, 36'68.

Gabardinas, cruzada, 18 horas, Oficiala 1.ª sastrería fina en serie, 16'90, 38'00, 10 por 100 3'80 41'80.

Impermeables ganaderos con mangas y media esclavina, talla zagala, 1 hora Especialista de sastrería fina en serie, 11'27, 1'41, 5 por 100 0'07, 1'48.

Impermeables talla hombre, 1'15 horas, Especialista de sastrería fina en serie, 11'27, 1'76, 5, por 100 0'09 1'85.

Pantalones, pernils y zahones, 0'45, horas Especialista de sastrería fina en serie, 11'27, 1'05, 5 por 100 0'05, 1'10.

Impermeables carrik, esclavina corrida, 1'30. Especialista de sastrería fina en serie, 11'27, 2'11, 5 por 100 0'21, 2'32.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Córdoba, 11 de julio de 1950. — El Delegado de Trabajo Interino, Firma ilegible.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.028

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nueva Aserradora Jerezana», en solicitud de ampliación de industria de serrería mecánica en Aguilar de la Frontera.

Visto el informe desfavorable del Servicio de la Madera.

Considerando que la ampliación proyectada no ofrece características especiales que aconsejen hacer una excepción del criterio expuesto por dicho Organismo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Denegar la ampliación de serrería mecánica que tenía solicitada la Nueva Aserradora Jerezana.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. mucho años.
Córdoba, a 11 de julio de 1950. — El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz.

Nueva Aserradora Jerezana, S. A. — Aguilar de la Frontera.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.433

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad (S. A. D. E.), con domicilio en Sevilla, Monsalves, números diez y doce.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Producción de energía eléctrica.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Sesenta mil litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Baeza, Begijar y Bedmar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, tres de junio de mil novecientos cincuenta. — El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 3.050

AVISO

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de Córdoba sobre incendios en montes públicos.

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las autoridades, locales, Guardia Civil, Guardas forestales, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes poblados de arbolada. Las personas que necesiten recorrer los caminos que cruzan los montes no podrán salir del camino y si necesitan internarse en el monte deberán de solicitar la autorización declarando pre-

viamente por escrito el itinerario y fecha que traten de seguir el asunto que les requiere para internarse en el monte, y responderán personalmente de los daños y de los siniestros que ocurran en los sitios de monte que hubieren estado.

2.ª En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, haceros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

3.ª Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde primero de junio al primero de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos cuando disten del monte público menos de 180 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y jormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.ª Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la condición de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en los hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abonarlo.

6.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma, estarán subordinados al que dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción, y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado.

8.ª Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar de él la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc. que pueda propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando arena sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.ª Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remuevan y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.ª Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1.º de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a redoblar el raso producido.

11.ª A los que teniendo algún uso o aprovechamiento (rematantes o vecinos con derecho a disfrutes vecinales), en un monte público donde ocurra un incendio, no acudiere a la extinción de éste siendo avisados, se les privará de aquél derecho por un año lo menos y 5 como maximum, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12.ª De todos los incendios que ocurran en los montes públicos remitirá a esta Jefatura el personal de Guardería Forestal los partes correspondientes con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Montes, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan llenado sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer, para unos y otros el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así se haga, lo hace público en este periódico oficial, advirtiéndole que las responsabilidades que pueden alcanzar a las Autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o falta de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar. — El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Núm. 3.051

AVISO

Aviso a los propietarios de alcornoques y compradores de corcho

«Se recuerda la prohibición determinada por el artículo 13 del Decreto de 13 de mayo de 1932, de extraer y adquirir corchos segundero y refino con menos de doce años en la Región catalana y menos de nueve en el resto de España, sin otras excepciones que las previstas en los citados Decreto y Artículo». — El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.043.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia de esta fecha, en los expedientes números 760-49 y 89-50, que se tramitan por ante esta Magistratura por demanda formuladas a instancias de Juan Fernández Navío y Antonio Castillo Torres, contra Antonio Fuentes Serrano y Manuel Peso Carmona, por despido y accidente de trabajo, respectivamente, se les cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Juan Fernández Navío, que dijo ser vecino de Montoro, calle Jardín, núm. 3; y a Antonio Castillo Torres, vecino de Brenes (Sevilla) Avda. de Portugal, ambos de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en calle Ramirez de Arellano, núm. 4, el día 7 de agosto próximo a las 11 horas de su mañana, al objeto de celebrar los actos de conciliación y juicio acordados, advirtiéndoles que de no comparecer se celebrarán sin su asistencia, como asimismo deberán hacerlo provistos de todas las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Fernández Navío y Antonio Castillo Torres, ambos de ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba, a 13 de julio de 1950. - El Secretario, Emilio Grande. - V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.032

Don Miguel Laguna Arrabal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó se anuncie concurso entre los propietarios de fincas urbanas de la localidad, para la contratación por el Municipio del arrendamiento de casa apta y capaz para instalar en la misma las Oficinas de los Juzgados de Primera Instancia y Municipal, así como la casa vivienda del Sr. Juez de Instrucción del partido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se hace público por el presente, al objeto de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla 13 de julio de 1950.—El Alcalde, Miguel Laguna.

BELMEZ

Núm. 3.052

Don Agustín Navas González, Alcalde de acetal. del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión Municipal Permanente, a la vista de memoria presentada por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento y en cumplimiento de Decreto de esta Alcaldía, de varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Belmez, 15 de julio de 1950.—A. Navas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.056

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario seguidos a instancia de don Alberto Lacalle Belmonte, contra doña Teresa Dumont Suárez, ha acordado sacar a pública SEGUNDA SUBASTA la siguiente finca:

Una casa marcada con el número doce antiguo y seis moderno situada en la calle de San Roque, hoy del Buen Pastor, de esta Ciudad, que linda por la derecha con la número ocho de don Juan Díaz, por la izquierda con la número cuatro del Hospital de los Ríos, y por la espalda con otra perteneciente a la Beneficencia en la parte que forma calleja con inmediación al exconvento de San Roque sin que conste su medida superficial. Apreciada a efectos de subasta en CIENTO VEINTE Y CINCO MIL PESETAS.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a la extinción el precio del remate. Servirá de tipo para esta subasta el de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento desti-

nado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día CUATRO DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE.

Dado en Córdoba, a diez de julio de mil novecientos cincuenta. - Andrés de Castro. - El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 2.931

Miguel Moreno Soto, al parecer gitano, hijo de Andrés y de Juana, natural de Jesa (Pamplona), de estado viudo, de 62 años, domiciliado últimamente en Granada, calle Nueva, número 11, procesado por estafa, en la causa número 81 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 7 de julio de 1950. - El Secretario, Manuel Moral. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2932

Dionisio Ayllón Jordán, hijo de Juan José y de Rafaela, natural de Adamuz, de estado soltero, profesión albañil, de 28 años, domiciliado últimamente en ésta, Especiero, 45 y residente en Puzol (Sagunto), en calle José Antonio, número 15, procesado por hurto en la causa número 339 de 1949, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de julio de 1950. - El Secretario, Manuel Moral. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.899

Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado en el sumario número 215 de 1950, por hurto, por el Sr. Juez de Instrucción número 1 de esta Capital, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de cierta cantidad de grano, intervenida en dicho sumario para que en el término de 5 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario; con el apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 4 de julio de 1950. - El Secretario, P. H. Julio Alcántara.

MELILLA

Núm. 2.841

Rafael Correa Valle, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Córdoba, de 29 años de edad, soltero, de oficio leñador, de estatura un metro 544 milímetros, en la actualidad desertor del Ejército, y encartado en causa número 1392-49, comparecerá ante el Juzgado del Batallón Disciplinario de Marruecos en

Melilla para responder de los cargos que le resultan del expresado procedimiento, dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla 24 de junio de 1950. - El Teniente Juez Instructor, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.741

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1372 de 1950, seguido en este Juzgado sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1950, por la que se condena a Antonio Carmona Jiménez, a la pena de 5 días de arresto y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Carmona Jiménez, expido la presente cédula en Puente Genil a 19 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

VENDRELL

Núm. 2.898

Cédula de citación

Acordado en juicio de faltas número 10 de 1950, sobre hurto, se cita por medio de la presente al inculcado, que dijo ser y llamarse Antonio Sánchez Arévalo, de 41 años de edad, hijo de Antonio y de Petra, natural y vecino de Pozoblanco, para que el día 6 de agosto del año actual a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Oriente, 8 bajo, para la celebración del juicio de faltas arriba indicado.

Vendrell 30 de junio de 1950. - El Secretario habilitado, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.009

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 77 de 1950, a virtud de atestado de la Guardia Civil de este Puesto, por hurto de tres gallinas de la propiedad de don Francisco Guzmán González, hecho ocurrido el día 18 de marzo último, entre otros contra Antonio Manzano Mayén, de 53 años, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y vecino de Sevilla, con domicilio o en calle Castañica número dos y actualmente en ignorado paradero, se cita al expresado denunciado por medio de la presente, para que el día 31 de julio próximo a las 11 horas y 30 minutos, comparezca con las pruebas que tenga en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Comandante Baturones, para la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma del Río, 26 de junio de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA